

RESUELVE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°59.-

COPIAPÓ, 08 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Atacama, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas.

2° La letra e), del artículo 3°, de la LOSMA, considera la posibilidad de requerir informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones a los sujetos sometidos a su fiscalización, concediendo un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° La letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirige a los sujetos fiscalizados.

4° Que, **Minera Gold Fields Salares Norte SPA** (en adelante el titular), es titular del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Proyecto Salares Norte” (en adelante, “el titular” y “el proyecto”, respectivamente). Dicho proyecto fue



calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°153, de fecha 18 de diciembre del año 2023 (en adelante, “RCA”), de la Comisión de Evaluación Región de Atacama.

5° Que, por medio de Resolución Exenta N°1/Rol D-246-2021, de fecha 26 de noviembre del 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos del titular, por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de RCA que aprobó el proyecto.

6° Que, con fecha 20 de diciembre del 2021, Manuel Díaz Moles, representante legal de la Empresa, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). Dicho programa de cumplimiento fue aprobado con correcciones de oficio, por medio de Resolución Exenta N° 10/Rol D-246-2021, de fecha 23 de junio de 2023.

7° Que, con fecha 14 de mayo y con fecha 04 de junio ambas del 2024 esta Superintendencia ordeno medidas urgentes y transitorias al titular en virtud de la ausencia de medios de verificación que permitieran demostrar la correcta ejecución de la campaña de rescate y relocalización iniciada en febrero del 2024.

8° Que, con fecha 06 de febrero del 2025, el titular dio aviso del inicio de una nueva campaña de rescate y relocalización de *Chinchilla chinchilla* según lo establecido en el considerando 7.1.1 de la RCA y en las acciones N°4, N°5, N°6, N°23, N°24, entre otras del PdC aprobado por la SMA, por lo que los primeros 10 días terminan el 15 de febrero de 2025.

9° Que, con fecha 30 de marzo del 2025, el titular informó a través del sistema de RCA el incidente ambiental N°1068003 comunicando *“Durante la mañana aprox 10:30 del 31 de marzo 2025 se reporta avistamiento de aves de 5 ejemplares de chirihue muertos al interior de la piscina de la PTAS Sector Campamento”*.

10° Que, con fecha 07 de abril del 2025, fiscalizadores de esta Superintendencia en conjunto con profesionales del SAG de la región de Atacama, realizaron una actividad de inspección ambiental en el marco de la campaña de rescate y relocalización de chinchillas y el incidente ambiental detallado. Los hechos constatados durante la actividad, así como los antecedentes requeridos a posterior, quedaron indicados en el punto 8 y 9 del acta de inspección ambiental. El acta fue remitida mediante Ord. ORA N°46 de fecha 08 de abril del 2025.

11° Que, con fecha 08 de abril, el titular solicitó una ampliación de plazos para la entrega de los antecedentes requeridos a través del acta de inspección de fecha 07 de abril. Esta solicitud de ampliación fue concedida a través de la Res. Ex. ORA N°30 de fecha 10 de abril del 2025, correspondiente a 3 días hábiles.

12° Que, a través de carta N°MGFSN-2025-22 de fecha 21 de abril del 2025 el titular dio respuesta a 3 de los 4 antecedentes, señalando para el requerimiento del numeral 4 del punto 9 del acta del 07 de abril que *“Al efecto, se hace presente que el referido informe se encuentra pendiente de ser emitido a la fecha por el Centro UFAS*



encargado de la necropsia del individuo de la especie de Chirihue, cuyo deceso fue informado a la SMA en el incidente N°1068003”.

13° Que, habiendo transcurrido más de dos meses del plazo original para la entrega de este antecedente y sin que a la fecha el titular informe de la situación de este requerimiento, esta Superintendencia reiteró la entrega del antecedente mencionado en el considerando anterior, a través de la Res. Ex. ORA N°56 de fecha 03 de julio del 2025.

14° Qué, encontrándose dentro del plazo el titular mediante carta MGFSN-2025-40 de fecha 07 de julio del 2025 solicitó una ampliación del plazo originalmente entregado por la Res. Ex. ORA N°56 fundando la solicitud en la *“en la necesidad de contar con el tiempo suficiente para obtener, recopilar y analizar los antecedentes requeridos en el plazo otorgado. La referida ampliación permitirá responder satisfactoriamente al requerimiento formulado y no perjudica derechos de terceros”.*

15° Que atendidos los fundamentos de la solicitud;

RESUELVO:

CONCÉDASE a MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE

SPA, RUT N°76.101.557259 - K, cuyo representante legal es el Sr. Manuel Díaz Moles, domiciliado en Av. Presidente Riesco N°5561, oficina 701, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, un plazo adicional de **3 (tres)** días hábiles para la entrega de la información a partir del término de la vigencia establecida en la Res. Ex. ORA N°56 de fecha 03 julio del 2025.

SEGUNDO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelto primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

a) Deberá enviar un correo electrónico a oficina.atacama@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (solo archivos pdf).

b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Partes de esta Oficina Regional recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma OneDrive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de esta.



TERCERO. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a don Manuel Díaz Moles, domiciliado en Av. Presidente Riesco N°5561, oficina 701, comuna de Las Condes, Región Metropolitana a la dirección manuel.diaz@goldfields.com, con copia al correo electrónico del Sr. José Luis Vega jose Luis.vega@goldfields.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSA

Notificación por correo electrónico

Distribución:

- Sr. Manuel Díaz Moles, representante legal Minera Gold Fields Salares Norte SpA
Correo electrónico: manuel.diaz@goldfields.com

C.C.:

jose Luis.vega@goldfields.com

Cc:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).

